

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, así como la razón o denominación social de la empresa que representa. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el recuadro de la Sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 7 de Diciembre de 2017 al 19 de Febrero de 2018. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Tania Villa Trápala, Directora de Análisis de la Capa Física en Telecomunicaciones y Radiodifusión, correo electrónico: tania.villa@ift.org.mx, a través del número telefónico (55) 5015 4146, y Eduardo Declé Pulido, Subdirector de Estudios Empíricos, correo electrónico: eduardo.decle@ift.org.mx, a través del número telefónico, (55) 5015 4874.



FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA - Consulta Pública sobre el "*Anteproyecto de Lineamientos que establecen los parámetros mínimos de banda ancha a que deberán sujetarse los prestadores del servicio de acceso a internet*"

I. DATOS DEL PARTICIPANTE

Nombre completo o del Representante Legal	Ana De Saracho O'Brien
Razón o denominación social de la empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	Pegaso PCS, S.A. de C.V.
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representación de un Tercero (Personas Morales)
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales). <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial (Persona Moral)

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.

IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPSO.

V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Tania Villa Trapala, Directora de Análisis de Capa Física en Telecomunicaciones y Radiodifusión, correo electrónico: tania.villa@ift.org.mx, a través del número telefónico (55) 5015 4146, y Eduardo Declé Pulido, Subdirector de Estudios Empíricos, correo electrónico: eduardo.decle@ift.org.mx, a través del número telefónico, (55) 5015 4874, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.

VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.

VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES ESPECÍFICOS DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA

NUMERAL (seleccionar una opción de la lista desplegable)	FRACCIÓN (seleccionar una opción de la lista desplegable)	Comentarios, opiniones y propuestas
---	--	-------------------------------------

PRIMERO

Los comentarios hechos por Pegaso PCS, S.A. de C.V. ("Telefónica") relativos a la Consulta Pública de Lineamientos que establecen los parámetros mínimos de banda ancha a que deberán sujetarse los prestadores del servicio de acceso a internet, serán presentados en el documento titulado "ANEXO ÚNICO. Comentarios Telefónica de Banda Ancha", mismo que se presentará como documento formal para que sea considerado por ese Instituto Federal de Telecomunicaciones.

III. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES GENERALES DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA

Comentarios a la consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen los parámetros mínimos de banda ancha a que debe sujetarse los prestadores del servicio de acceso a internet” (en adelante, “Anteproyecto”)

Telefónica agradece a ese Instituto la oportunidad de dar nuestros comentarios respecto a este tema.

El Anteproyecto sometido a Consulta Pública, plantea como objetivo la obligación para los concesionarios y autorizados de alcanzar los umbrales mínimos de velocidad en los servicios que ofrece a sus clientes para “*que los prestadores del servicio de acceso a Internet puedan publicitarlo como banda ancha*”, no obstante lo anterior, para para efecto de las estadísticas reportadas a nivel internacional, ese Instituto elaborará los reportes conforme a la definición de banda ancha establecida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización de Comercio y Desarrollo Económico (OCDE), la cual, es mucho menor a la exigida a los operadores en el Anteproyecto.

1. Conflicto de Competencias

El Anteproyecto tiene por objeto fijar los parámetros mínimos de banda ancha, los cuales, serán de observancia obligatoria para los prestadores de servicio de acceso a Internet del servicio fijo o móvil mediante redes públicas de telecomunicaciones.

En este sentido, los artículos transitorios SEGUNDO y TERCERO del Anteproyecto establecen parámetros mínimos que los concesionarios y autorizados deberán cumplir en caso de que publiciten banda ancha, en caso contrario, el artículo SEXTO del Anteproyecto faculta a ese Instituto a verificar y supervisar el cumplimiento de los parámetros de banda ancha de acuerdo a la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio.

Ahora bien, toda vez que los parámetros solamente son para fines publicitarios y no sobre un cumplimiento obligatorio, Telefónica México cree que ese Instituto está vulnerando las facultades establecidas para la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), las cuales son el vigilar el exacto cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor en materia de publicidad, es decir, al momento en el que ese Instituto pretende regular la forma de publicitar la banda ancha y en todo caso, sancionar algún posible incumplimiento, interfiere en las facultades previamente establecidas a la Profeco dentro de la Ley antes señalada, así como el artículo 191, párrafos séptimo y octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establecen:

“...Corresponde a la PROFECO promover, proteger, asesorar, defender, conciliar, y representar a los usuarios y consumidores, frente a los concesionarios o autorizados de servicios de telecomunicaciones o ante comités consultivos de normalización, así como registrar y publicar los

modelos de contratos de adhesión de conformidad con esta Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Corresponde al Instituto regular, monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones con los indicadores parámetros y procedimientos que al efecto establezca, debiendo informar a la PROFECO de los resultados obtenidos para el ejercicio de sus atribuciones..."

(Énfasis añadido)

En ese sentido y derivado de lo anteriormente transcrito, corresponde a ese Instituto únicamente regular, monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, en caso de que los mismos sean ofrecidos de forma distinta a la originalmente establecida, será competencia de la Profeco verificar y en su caso sancionar el incumplimiento.

Por tal motivo, se solicita que se aclaren las facultades de cada una de las Autoridades antes mencionadas, con el fin de tener certeza jurídica sobre las acciones que serán reguladas de los concesionarios y permisionarios.

2. Planteamiento de la necesidad de definir y regular el concepto de "banda ancha"

El Anteproyecto establece que la necesidad de definir banda ancha, deriva de la Estrategia Digital Nacional y sus objetivos:

*"...El objetivo de la Estrategia Digital Nacional se establece a partir del índice de digitalización establecido en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013. Con respecto a dicho índice, **México se encontraba en la última posición en digitalización entre los países de la OCDE y en la quinta posición en América Latina**, con un valor de 37.05 puntos para el año 2011.*

*El México Digital que vislumbra esta Estrategia tiene como objetivo una meta doble. Por un lado, se plantea como meta que México alcance en el índice de digitalización, establecido en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, el promedio de los países de la OCDE para el año 2018. **Paralelamente se plantea que México alcance los indicadores del país líder de América Latina (actualmente, Chile) para el año 2018...***

En ese sentido, es entendible que ese Instituto busque aumentar la velocidad de banda ancha del país y con ello el índice de digitalización del mismo. Este objetivo es similar al que buscamos muchos operadores, entre ellos Telefónica México que siempre buscará mejorar sus servicios y ofrecer a sus clientes la mejor calidad en los servicios que ofrece.

Sin embargo, el índice de digitalización del que habla el *Programa para un Gobierno Cercano y Moderno* se refiere a un índice que mide el efecto acumulativo de la adopción y uso de las TIC en el tejido económico y social de un país determinado, a través de su integración en tres niveles: individual, empresas económicas y sociedades. El índice está integrado por 6 componentes: 1) Asequibilidad, 2) Confiabilidad, 3) Acceso, 4) Capacidad, 5) Uso y 6) Capital humano. Cada uno de los cuales está integrado por diversos subindicadores.

En ese sentido, ese Instituto no establece cuál es la relación entre definir parámetros mínimos para poder utilizar el término “banda ancha” en la publicidad y el aumento del índice de digitalización del país, ya que son conceptos totalmente diferentes que el Instituto no hace relación de ninguna forma, toda vez que el aumento de digitalización en el país es un aspecto que funciona como incremento económico y respecto a la determinación de la “banda ancha”, solamente es una cuestión de carácter publicitario que de ninguna manera ejerce valoración alguna a la digitalización.

Por lo que, Telefónica considera que para poder aumentar la velocidad de los servicios que ofrecemos y con ello contribuir a aumentar el índice de digitalización del país, se requiere atender varias problemáticas que tiene el sector, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- La disponibilidad a precios razonables de bandas de frecuencia del espectro electromagnético.
- La homologación de los procesos y costos para obtener de una manera transparente y razonable los permisos municipales que se requieren para la construcción de infraestructura.
- Certidumbre jurídica en la política pública y la regulación que rige al sector lo cual, dará confianza a los inversionistas.
- Sigue habiendo un alto porcentaje de mexicanos que por desconocimiento o por falta de capacitación no encuentra útil o necesario el usar el Internet lo que restringe la demanda del servicio.

Conforme a lo anterior, el sector de las telecomunicaciones será capaz de poder generar una mejor infraestructura que permita proveer más y mejores servicios hacia los usuarios finales, con el fin de que las políticas de conectividad sean más inclusivas en los sectores sea necesaria su penetración.

3. Congruencia en los indicadores

El Instituto establece dentro del Anteproyecto que “...para efecto de las estadísticas reportadas a nivel internacional, los parámetros establecidos no suponen un impacto en la penetración de banda ancha toda vez que el Instituto **las reportará conforme a la**

definición de banda ancha establecida por la Organización de Comercio y Desarrollo Económico (OCDE)..”

Ahora bien, de conformidad con lo que establece la OCDE, la banda ancha la considera como aquellas velocidades que vayan más allá de 256 Kbps, es decir, que los Estados en lo que se pretenden implementar regulaciones respecto a la banda ancha, se establece una definición, la cual es la mayormente aceptada.

Por otro lado, el Anteproyecto establece dos parámetros, uno para velocidades de servicios fijos y otro para móviles, los cuales se señalan a continuación:

Banda Ancha Móvil

Año	Velocidad de Carga	Velocidad de Descarga
2018	1 Mbps	4 Mbps
2019	3 Mbps	7 Mbps
2020	5 Mbps	10 Mbps

Banda Ancha Fija

Año	Velocidad de Carga	Velocidad de Descarga
2018	1 Mbps	10 Mbps
2019	3 Mbps	20 Mbps
2020	5 Mbps	25 Mbps

Derivado de lo anterior, además de que excede de sobremanera los estándares establecidos por la OCDE –que es de 256Kbps-, también pretenden sancionar en aquellos casos que los concesionarios y autorizados no los cumplan y que ofrezcan sus servicios como banda ancha, cosa a todas luces incongruente con lo establecido con la OCDE.

Por otro lado, si la OCDE ya determinó que cualquier velocidad arriba de 256 Kbps puede catalogarse como banda ancha, no se ve la finalidad de incrementarlas de sobre manera y, sobre todo, incrementarlas año con año, ya que:

- La inclusión digital no tiene nada que ver con temas publicitarios de la banda ancha (aparte de que el monitoreo de publicidad es exclusivo de la Profeco).
- La OCDE ya aceptó los valores mínimos para poder denominar el servicio de datos como banda ancha, por lo que no se refleja una coherencia respecto a incrementarla.

- En todo caso, se debería de dar vista a la OCDE y a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) con el fin de que sean ellos los que actualicen las políticas de velocidad.

Además, en varios apartados del Anteproyecto, se establece que se seguirán las recomendaciones tanto de la OCDE como de la UIT, cosa que tampoco se adecua a lo ordenado en dicho Anteproyecto, ya que la misma UIT también establece como banda ancha las conexiones superiores a 256Kbps.

En ese sentido, se solicita a ese Instituto que, para no tener diferencias entre lo establecido por Organismos Internacionales y la legislación doméstica, solamente los concesionarios y autorizados se sujeten a las velocidades ya establecidas con anterioridad al presente Anteproyecto.

4. Parámetros mínimos de Banda Ancha

Respecto a los parámetros establecidos dentro del artículo CUARTO del Anteproyecto, así como, los artículos transitorios SEGUNDO y TERCERO, ese Instituto debe de tener en cuenta que los parámetros establecidos para los móviles operan de forma muy distinta a los servicios fijos.

Lo anterior, toda vez que los servicios móviles tienen diferentes variables que no permiten a los concesionarios tener el control absoluto de la calidad en el servicio, tales como el tipo de dispositivo, la cobertura el grado de saturación de una zona, entre otros. Lo que origina que los servicios móviles no puedan sujetarse a velocidades rígidas establecidas.

En ese sentido, los concesionarios del servicio móvil necesitan gestionar patrones de tráfico y congestión constantemente cambiantes dentro de los límites impuestos por una red de capacidad finita en la que el tráfico de un usuario puede tener un impacto significativo en el desempeño global de la red.

Por lo anterior, el Instituto debe de establecer parámetros que permitan tener un rango de flexibilidad con el fin de los tanto los operadores móviles como los fijos puedan tener igualdad de oportunidades para poder proveer sus servicios como banda ancha" ya que, en caso contrario, será difícil para la industria equilibrar o mantener rangos rígidos de velocidades y, por ende, nunca ofrecer el servicio de datos como banda ancha.

5. Referencias internacionales

En el documento "Marco Internacional y Recomendaciones de la banda ancha en el escenario mexicano" el Instituto presenta una serie de referencias de algunos países en donde se ha establecido alguna especie de regulación sobre la banda ancha. De la misma manera, se agrega como **Anexo Uno** el reporte de la Consultoría Cullen, denominado *Quality of Service performance targets and monitoring – broadband*, el cual realiza una

comparativa entre los diferentes países respecto a la calidad que versa sobre el servicio de internet, mismo que arroja las siguientes consideraciones:

- La mayoría de los países tienen umbrales menores a los que está requiriendo el Instituto en economías mucho más desarrolladas que la de México.
- En la mayoría de los países sólo se hace un seguimiento a las velocidades ofrecidas por los operadores y se lleva una estadística sin que esto se traduzca en obligaciones específicas sancionables.
- En aquellos países donde se exige algún cumplimiento se refiere a que la velocidad media que ofrecen los operadores sea realmente la velocidad a la que los clientes puedan acceder y en todos los casos, es un promedio y no una medición particular aislada.

En ese sentido, agradeceríamos que ese Instituto pueda considerar los puntos anteriormente mencionados, con la finalidad de que no se sobre regule un servicio en donde ya existen mediciones y práctica internacional.